



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00009-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, informándole que la abogada demandante presentó nueva demanda y nuevo poder.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 20 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b71a0fbf85163bcbc4de05d10b7c370b49b1de4c2c6ade7ed9f8fff0448d10**

Documento generado en 20/06/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00009-00

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la abogada demandante presentó nueva demanda y nuevo poder, y por estar ajustada a Derecho procederemos a admitirla.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, instaurada por la señora DIANA MARGARITA QUINTERO PAVA a través de apoderada judicial contra los señores ESTHER, ADIS, SILVIA ESTELA, FANER ENRIQUE Y MAGOLA QUINTERO PAVA.

De la demanda que se admite, notifíquese a los demandados y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten.

Se ordena que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.9% o demostrar la exclusión tanto la señora DIANA MARGARITA QUINTERO PAVA, como su presunta madre biológica MAGOLA QUINTERO PAVA. Así mismo se tome la muestra de ADN al actual padre ENRIQUE QUINTERO ABRIL a fin de descartarlo como tal, para lo cual se efectuará la exhumación de su cadáver.

Se requiere a la demandante para que informe el cementerio, número de bóveda y demás datos que lleven a establecer el lugar exacto donde se encuentra sepultado el cadáver del señor ENRIQUE QUINTERO ABRIL.

La prueba se practicará a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal.

El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01; además deben allegar junto con el experticio los documentos que acrediten que está certificado por autoridad competente y de conformidad con los estándares internacionales conforme al parágrafo 1 del art. 1 Ley 721/01.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Se concede al perito un término de quince días contados a partir de la toma de muestra para rendir el dictamen.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA07-4024 de Abril 24 de 2007 una vez surtida la notificación a los demandados y vencido el término para contestar la demanda señalaremos fecha y hora para la toma de muestras de ADN y procederemos a citar a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun. 20/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 105

Fecha: 21 de Junio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
20 de Junio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4621f5f98cbbd13eba82b4af7af6009f4ce8b4e3ba2cf056b33b45d874e870**

Documento generado en 20/06/2023 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>